



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 16 de marzo de 2021

Resolución S.B.S.

N° 0779-2021

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, en adelante el Reglamento para la Supervisión Consolidada;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna;

Que, mediante la Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa;

Que, resulta necesario mejorar el uso de la información suministrada por las empresas de los sistemas supervisados, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el empleo de los recursos y optimizar la supervisión y análisis de esta Superintendencia;

Que, esta Superintendencia en el proceso de optimización de recursos, ha considerado necesario realizar modificaciones al Reglamento para la Supervisión Consolidada;

Que, asimismo resulta necesario adecuar los Reglamentos de Auditoría Externa y de Auditoría Interna, así como el Manual de Contabilidad y el Plan de Cuentas, a las modificaciones establecidas en el Reglamento para la Supervisión Consolidada;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

1. Eliminar en el artículo 20° “Información requerida para la supervisión consolidada” el literal A del primer párrafo y el numeral 3 del segundo párrafo, así como la referencia al literal A.
2. Sustituir el numeral 4 del segundo párrafo del artículo 20° “Información requerida para la supervisión consolidada”, por lo siguiente:

“4. Los anexos deberán ser firmados por el Gerente General y el Contador General de la empresa responsable de la remisión de información. Tratándose de los estados financieros referidos en los literales B, C y D deberá incluirse, además, la firma de por lo menos dos (2) Directores de la empresa responsable de la remisión de información.”

3. Sustituir el numeral 1 del Artículo 24° “Consolidación de estados financieros”, por lo siguiente:

“Artículo 24°.- Consolidación de estados financieros

Para efectos de la consolidación de los estados financieros señalados en los literales B, C y D del artículo 20° se seguirán los criterios siguientes:

1. *Será aplicable la Norma Internacional de Información Financiera 10 “Estados Financieros Consolidados”, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.*
(...)”
4. Eliminar el artículo 30° “Auditoría Externa”.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Anexo del Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

1. Sustituir el acápite I.8) por lo siguiente:

“ I. EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A, B Y C DEL ARTÍCULO 16° DE LA



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

LEY GENERAL (EXCEPTO LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS), BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)

(...)

8) *Análisis de los mecanismos para la gestión integral de riesgos del grupo financiero, teniendo en cuenta la exposición al riesgo por las operaciones realizadas con personas naturales, personas jurídicas o entes jurídicos vinculados y empresas del conglomerado. Evaluación de las políticas contables significativas empleadas en la consolidación de los estados financieros del grupo financiero y de los grupos consolidables, así como la evaluación del cumplimiento de los requerimientos patrimoniales, los límites globales y de concentración, y las demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos;*

(...)"

2. Reemplácese el acápite II.12) por lo siguiente:

"II. EMPRESAS DE SEGUROS Y/O DE REASEGUROS:

(...)

12) *Análisis de los mecanismos para la gestión integral de riesgos del grupo financiero, teniendo en cuenta la exposición al riesgo por las operaciones realizadas con personas naturales, personas jurídicas o entes jurídicos vinculados y empresas del conglomerado. Evaluación de las políticas contables significativas empleadas en la consolidación de los estados financieros del grupo financiero y de los grupos consolidables, así como la evaluación del cumplimiento de los requerimientos patrimoniales, los límites globales y de concentración, y las demás disposiciones establecidas en el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos;*

(...)"

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

1. Eliminar el artículo 7° "Exámenes aplicables a los conglomerados".
2. Eliminar en el artículo 9° "Información que debe remitirse a la Superintendencia", los literales c) y d).
3. Sustituir el primer párrafo del artículo 18° "Contratación de sociedades de auditoría" de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 18°.- Contratación de sociedades de auditoría

Las empresas deberán contratar sociedades de auditoría para la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros, la evaluación de los aspectos señalados en el Anexo I correspondiente a informes complementarios, la evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, a más tardar hasta el 30 de junio de cada año, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, el directorio u órgano equivalente, de acuerdo con lo señalado en sus estatutos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(...)"

4. Eliminar el tercer párrafo del artículo 19° "Dictamen de los Estados Financieros".
5. Eliminar en el artículo 22° "Plazos de presentación de los Dictámenes e informes", los literales c) y d).
6. Sustituir la Segunda Disposición Final, de acuerdo al siguiente texto:

"Segunda.- Memoria anual

La memoria anual de la empresa deberá contener el dictamen de los auditores externos a los estados financieros correspondientes al ejercicio examinado; así como los estados financieros y sus respectivas notas, y cuando corresponda de acuerdo con los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los estados financieros consolidados anuales de la empresa."

7. Incorporar como séptima disposición final del Reglamento de Auditoría Externa, lo siguiente:

"Sétima.- Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

El término "Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) en el presente reglamento debe entenderse referido a "Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)".

Artículo Cuarto.- Modificar Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los términos que se indican a continuación:

1. Modificar el Capítulo I "Disposiciones Generales" de acuerdo con lo siguiente:

En el numeral 2 "Memoria Anual" del literal H "Aprobación de los Estados Financieros y la Memoria por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente", sustituir los literales c) y d) del segundo párrafo, de acuerdo con lo siguiente:

"H. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS U ÓRGANO EQUIVALENTE

(...)

2. Memoria Anual

(...)

La memoria anual deberá contener, por lo menos:

(...)

c) Cuando corresponda, de acuerdo con los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los estados financieros consolidados anuales de la empresa;

d) Cuando corresponda, de acuerdo con los requerimientos de la SMV, el informe de la Sociedad de Auditoría Externa sobre los estados financieros consolidados anuales de la empresa;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

(...)"

2. Eliminar en el Capítulo II "Estados Financieros e Información Complementaria", el numeral III "Estados Financieros Consolidados".

Artículo Quinto.- Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en los términos que se indican a continuación:

1. Modificar el Capítulo I "Disposiciones Generales" de acuerdo con lo siguiente:

En el numeral 7 del Acápite C. Reportes, sustituir los literales c) y d) del segundo párrafo, de acuerdo con lo siguiente:

"C. REPORTES

(...)

7. (...)

La memoria anual deberá contener, por lo menos:

(...)

c) *Cuando corresponda, de acuerdo con los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los estados financieros consolidados anuales de la empresa;*

d) *Cuando corresponda, de acuerdo con los requerimientos de la SMV, el informe de la Sociedad de Auditoría Externa sobre los estados financieros consolidados anuales de la empresa;*

(...)

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de abril 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (A.I.)